

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.). Rad. No. 73168-31-84-001-2023-00077-00.

Por reunir la anterior demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial de hecho, instaurada por intermedio de apoderado por la señora María Isabel Rivas González, mayor edad, residente y domiciliado en Chaparral (Tol.) contra Juana Camila Torres Rivas, Nury, Yessica Lorena y Freyder Jair Torres Gutiérrez, como Herederos Determinados (hijos) del presunto compañero permanente fallecido José Jael Torres Otavo (Q.E.P.D.) como contra sus herederos indeterminados. Al igual que contra la señora Floralba Gutiérrez Marín, en su condición de Heredera Determinada del causante Jader José Torres Gutiérrez (progenitora), hijo del causante antes citado y contra los herederos indeterminados de éste.

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a los demandados antes citados, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la ley citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibídem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico, o en su defecto físico, la copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3 de la norma citada) y si es físico, a partir del día siguiente.

4.- Se rechaza el amparo de pobreza solicitado en la demanda a favor de la demandante, por no haber sido presentado en escrito separado y por la peticionaria (Art. 151 y S.S. del C.G.P.).

5.- Previamente a fijarse la caución correspondiente que garantice el pago de las costas y perjuicios que lleguen a causarse con la medida cautelar pedida, y por ser importante para ello, se ordena requerir a la parte interesada para que fije en forma prudencial el valor comercial del bien sujeto a registro que se pretende cobijar con esa medida.

6.- Se ordena emplazar por edicto a los Herederos Indeterminados de los causantes José Jael Torres Otavo (q.e.p.d.) y Jader José Torres Gutiérrez (q.e.p.d.), en el

forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Su publicación se hará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional como es el Diario

"El Tiempo", un día domingo, o en la Televisión Nacional, cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Hecho lo anterior, por la secretaria incluyase en el registro nacional de personas emplazadas este asunto, donde se incluya los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para que publique la información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si los emplazados no comparecen, se les designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

7.- Desde ya, se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de éste auto a los demandados, en la forma como antes se dispuso y en el momento oportuno.

8.- Se reconoce al Dr. Rodrigo Parra Carrizosa, como apoderado judicial de la señora María Isabel Rivas González, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario